



REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 014-2018

RECURRENTE: HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO

ACTO IMPUGNADO: Resolución Ejecutiva No. 010-2018 de 19 de enero de 2018, por medio del cual se resuelve administrativamente el contrato No.73-2017 de 13 de diciembre de 2016, dentro del Acto Público No. 2017-2-66-0-99-LA-012624 emitida por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS.

RESOLUCIÓN No.088-2018-Pleno /TACP de 24 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 136 se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como un ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia sobre el recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista y el de apelación en contra de la resolución administrativa del contrato.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, y recientemente reformado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único reordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017), que establece el procedimiento a seguir sobre el recurso de apelación indicado anteriormente.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No.196 de 30 de junio de 2017 (renglón No. 36) emitida por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, se adjudicó la licitación abreviada por precio, en el acto público No. 2017-2-66-0-99-LA-012624, para **"BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE ALTOS DE ESPAVÉ, CALLE ARRIBA, CALLE ABAJO, BRISAS DEL NARANJAL, CALLE PRINCIPAL, HUECO DE BRISAS DEL NARANJAL, HUECO DE LA MEDIA LUNA, LOS TALLOS, CHICHEVRE, UNIÓN DE AZUERO, BARRIADA SAN JUAN DE DIOS, CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, ALTOS DE TANARA, VEREDA DE SAN JUAN DE DIOS Y LA INVASIÓN"** a la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, por un monto de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.84,000.00), publicada ésta en el portal electrónico "Panamacompra", el 4 de julio de 2017, bajo el icono denominado "Resolución de Decisión".

91



Por lo anterior se procede con la emisión del contrato No.073-2017 de 22 de noviembre de 2017, proferida por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** y suscrita por la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO** para el servicio solicitado en el precitado acto público de acuerdo a las especificaciones previamente publicadas en el Pliego de Cargos.

Posteriormente, la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018 proferida por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, mediante la cual se ordena la Resolución Administrativa del contrato No. 073-2017, para **"BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE ALTOS DE ESPAVÉ, CALLE ARRIBA, CALLE ABAJO, BRISAS DEL NARANJAL, CALLE PRINCIPAL, HUECO DE BRISAS DEL NARANJAL, HUECO DE LA MEDIA LUNA, LOS TALLOS, CHICHEVRE, UNIÓN DE AZUERO, BARRIADA SAN JUAN DE DIOS, CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, ALTOS DE TANARA, VEREDA DE SAN JUAN DE DIOS Y LA INVASIÓN"**, con relación al incumplimiento del contrato administrativo por parte de la contratista la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, cual aparece publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", a fecha 24 de enero de 2018. (visible de foja 017 a la 019 del expediente del Tribunal).

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Que el día 2 de febrero de 2018, la licenciada Claudia Pilar Rodríguez Oberto actuando en su calidad de apoderada legal de la señora Esther María Botello Flores quien a su vez actúa en nombre y representación de la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, interpuso formalmente el recurso de apelación por insistencia ante esta instancia administrativa, en contra de la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018 de 23 de noviembre de 2017, proferida por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, mediante la cual resuelve administrativamente el contrato No.073-2017 con fecha de 22 de noviembre de 2017. (visibles a infolios 020 a la 023 del expediente jurídico del Tribunal).

Por lo que luego de la certificación de la interposición del recurso de apelación mediante Nota No.040-2018-SDE publicada el 9 de febrero de 2018 la entidad administrativa remite formalmente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el expediente administrativo del acto jurídico recurrido, consistente de un (1) tomo de 60 fojas útiles. (visible a infolio 046 del expediente del Tribunal).

Por lo antes mencionado mediante informe emitido por la Secretaría General de este Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa el cual recibe dicho expediente a fecha 2 de febrero de 2018 para su correspondiente trámite de rigor (visible a foja 063 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

El acto administrativo impugnado lo constituye la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 073-2017 de 22 de noviembre de 2017 a la contratista la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, para **"BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE ALTOS DE ESPAVÉ, CALLE ARRIBA, CALLE ABAJO,**

[Handwritten signature and number 81]



BRISAS DEL NARANJAL, CALLE PRINCIPAL, HUECO DE BRISAS DEL NARANJAL, HUECO DE LA MEDIA LUNA, LOS TALLOS, CHICHEVRE, UNIÓN DE AZUERO, BARRIADA SAN JUAN DE DIOS, CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, ALTOS DE TANARA, VEREDA DE SAN JUAN DE DIOS Y LA INVASIÓN, proferida por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Este Tribunal antes de adentrarse en la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la gestora dentro del acto administrativo hoy recurrido, a fin de precisar si se ha incurrido en violación alguna a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas conforme a los argumentos y descargos profesados por las pretensiones de la contratista apelante la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, procede a verificar la existencia de los presupuestos procesales de ley para su sustanciación.

Por lo que esta Colegiatura pasa a evaluar la viabilidad de esta actuación procesal respecto al cumplimiento de las exigencias normativas previstas en la ley y su reglamentación para impulsar el trámite que en derecho corresponde y dentro del término que concede la ley.

Siendo necesario el correspondiente análisis de la procedencia y oportunidad de la interposición del recurso de apelación de los antecedentes que reposa dentro del portal electrónico "Panamacompra", cual detallamos a continuación:

Número:	2017-2-66-0-99-LA-012524		
Descripción:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS, PARA LAS ÁREAS DE PANAMA ESTE, PANAMA OESTE, SAN MIGUELITO, CHILIBRE, TANARA, COLON, ARRAJAN.		
Objeto de la Contratación:	Servicio		
Información de la Entidad			
Entidad:	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES		
Dependencia:	SEDE		
Unidad De Compra:	DEPARTAMENTO DE COMPRA		
Dirección:	PANAMA, VIA BRASIL, EDIFICIO DEL IDAAN, DEPARTAMENTO DE COMPRAS, PISO		
....			
....			
SOLICITUD DE DESCARGOS	Nota de Solicitud	05-01-2018 10:35 AM	
DESCARGOS HILDEBRANDA DE BOTELLO	Aclaraciones	24-01-2018 11:45 AM	
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO No. 73	Resoluciones	24-01-2018 11:49 AM	
Certificación de Interposición de Recurso-Exp.014-2018	Interposicion de Recurso de TAdCP	05-02-2018 01:54 PM	
Poder y Sustentación-Exp.014-2018	Otros TAdCP	05-02-2018 02:25 PM	
Nota de Entrega de Expediente Administrativo-Exp.014-2018	Otros TAdCP	09-02-2018 11:29 AM	



(El resaltado es nuestro)

Es labor de esta Colegiatura recalcar el contenido del artículo 360 (217) de Decreto Ejecutivo 366 de 2006, recientemente reformado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, el cual establece de forma precisa que el recurso de apelación debe ser anunciado previamente como requisito *sine qua non* ante la entidad emisora del acto administrativo recurrido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución que surte efectos al ser

27



publicada en el portal electrónico "Panamacompra" y se debe sustentar dentro del mismo término, es decir dentro de los cinco (5) días. Una vez presentado el anuncio, la entidad contratante debe enviar a este Tribunal el expediente administrativo completo, como lo dispone el contenido del mencionado artículo, cuyo texto reza de la siguiente manera:

"Artículo 360: (Anuncio del recurso) La apelación deberá ser **anunciada ante la entidad contratante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el contrato administrativo, y sustentada dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo a más tardar el siguiente día hábil al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se concede en el efecto suspensivo."

Como se puede observar el anuncio del recurso de apelación es un paso inicial y básico en el *iter* procedimental para todo recurrente ante la resolución administrativa de un contrato administrativo, para ser presentado junto con el libelo de su recurso ante este Tribunal en sede administrativa.

Así las cosas, se desprende a todas luces según consta tanto en informe de la Secretaría General de este Tribunal del día 9 de febrero del presente año (foja 062 del expediente del Tribunal) y de la certificación del día 5 de febrero de corriente (foja 029 del expediente del Tribunal), en las cuales se indica que la licenciada Claudia Pilar Rodríguez Oberto el día 2 de febrero del presente año, actuando en su calidad de apoderada legal de la señora Esther María Botello Flores quien a su vez actúa en nombre y representación de la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, interpuso formalmente el recurso de apelación por insistencia ante esta instancia administrativa en contra de la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 073-2017 de 22 de noviembre de 2017; como también se indica que no se aportó el anuncio correspondiente aunado a el hecho que el recurso *in comento* fue presentado extemporáneamente. Adicional a lo antes comentado este Tribunal según las constancias procesales del caso en estudio no encuentra poder otorgado por la contratista la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO** a favor de la señora Esther María Botello Flores, de lo anterior se infiere una falta de legitimidad activa en la causa, lo cual, de igual manera, de no haber sido convalidado o subsanado acarrea la no admisión del recurso ante este Tribunal en sede administrativa.

De conformidad a los efectos de los artículos 129 y 131 de la ley supra citada sobre contrataciones públicas, se evidencia palpablemente, que las notificaciones de cualquier resolución administrativa referente a los contratos administrativos realizados por entidades contratantes dentro del ámbito de la ley 22 de 2006, surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación realizada mediante el portal electrónico "Panamácompra".

"Artículo 129. Notificación. Todas las resoluciones y demás actos administrativos que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de registro de proponentes, así como admitiendo, rechazando o resolviendo una acción de reclamo, y las que emitan las

[Handwritten signature]
21



instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Transcurrido un día hábil después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo, se darán por notificados. De considerarse agraviado el proponente con la decisión adoptada por la entidad, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley o el recurso de apelación contra la resolución administrativo del contrato, salvo las excepciones que establece la presente Ley. Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.

Artículo 131. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante apoderado legal. La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, a más tardar el día hábil siguiente, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se surtirá en efecto suspensivo".

Por tal sentido, frente a la generación de los hechos acaecidos dentro del presente caso *sub-judice* queda evidenciado según las actuaciones reflejadas en el expediente administrativo, así como también en el propio portal electrónico, que la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato No. 073-2017 de 22 de noviembre de 2017, fue publicada en el Portal "Panamacompra", el día 24 de enero de 2018 y fue interpuesto el recurso de apelación el día 2 de febrero del presente año; en virtud de lo dispuesto en la normativa *ut supra citada*, el término para la interposición del recurso de apelación, comprendía desde el día hábil siguiente de haber sido publicado en el mencionado portal electrónico; es decir que los cinco (5) días con que contaba la recurrente para anunciar y sustentar su recurso corrieron a partir del viernes 26 de enero al jueves 1 de febrero del presente año, por lo que la presentación del recurso de apelación es extemporánea.

Así dadas las motivaciones que anteceden, esta Colegiatura estima que no es viable la potencialidad de una valoración de la causa en cuanto el fondo, por la carencia del presupuesto de oportunidad procesal para la anunciación e interposición del Recurso de Apelación, en vista de la actuación profesada por la recurrente, al desatender el cumplimiento de los presupuestos procesales y no ajustarse al término. Es labor de este Tribunal según el principio de estricta legalidad consagrado en la ley 22 de 2006 y su decreto ejecutivo reglamentario, en apego a la Constitución y las leyes; proceder en el caso *sub-judice* a rechazar de plano por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por insistencia en contra de la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018 proferida por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

[Handwritten signature]

(IDAAN), mediante la cual se ordena la resolución administrativa del Contrato No. 073-2017, para **"BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DE ALTOS DE ESPAVÉ, CALLE ARRIBA, CALLE ABAJO, BRISAS DEL NARANJAL, CALLE PRINCIPAL, HUECO DE BRISAS DEL NARANJAL, HUECO DE LA MEDIA LUNA, LOS TALLOS, CHICHEVRE, UNIÓN DE AZUERO, BARRIADA SAN JUAN DE DIOS, CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, ALTOS DE TANARA, VEREDA DE SAN JUAN DE DIOS Y LA INVASIÓN"**.

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación, interpuesto por la señora **HILDEBRANDA FLORES DE BOTELLO**, en contra de la Resolución Ejecutiva N°010-2018 de 19 de enero de 2018, proferida por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, consistente en un (1) tomo contentivo de sesenta (060) folios útiles; a fin de cursar el trámite de rigor ante esa entidad.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, en esta instancia.

QUINTO: DISPONER la salida y el archivo de toda la actuación generada dentro del expediente del Tribunal No.014-2018.

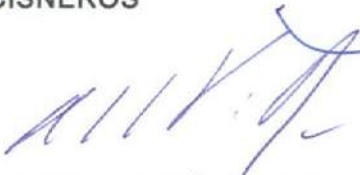
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 354 (217) y Concordantes del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, recientemente reformado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General.

